

0058-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con veintiuno minutos del veintidos de abril de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en el cantón GUÁCIMO de la provincia de LIMÓN.

Mediante resolución n.º 3775-DRPP-2021 de las 09:18 horas del 2 de noviembre de 2021, este Departamento le indicó al partido Ciudadanos Por El Bien Común que, en la estructura del cantón de Guácimo, de la provincia de LIMÓN, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de presidente y secretario suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, así como, un delegado territorial propietario, toda vez que, los nombramientos efectuados en favor de Yorleny Romero Salgado, cédula de identidad n.º 701160057, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y; Junior Ricardo Azofeifa Ríos, cédula de identidad n.º 602450082, como secretario suplente, no procedían, toda vez que, dichos nombramientos fueron realizados en ausencia.

Al respecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, en razón de lo expuesto, debía el partido político presentar las cartas de aceptación correspondientes a dichos puestos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En atención a la resolución sobredicha, el partido Ciudadanos Por El Bien Común, presentó en la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicada en Heredia, el día 19 de abril del año en curso, las cartas de aceptación de la señora Yorleny Romero Salgado, cédula de identidad n.º 701160057 y el señor Junior Azofeifa Ríos, cédula de identidad n.º 602450082, a los cargos que fueron designados en la asamblea virtual celebrada por esa agrupación el día 9 de octubre del año 2021, misivas que, por el análisis de rigor efectuado por parte de este Departamento, no cumplen con los requerimientos legales dispuestos en la normativa electoral atinente, lo anterior por cuanto, las firmas autógrafas consignadas en las notas presentadas por el partido político, **no coinciden con las rúbricas registradas en el Sistema Integrado de Cédulas de Identidad (SICI) que resguarda el Tribunal Supremo de Elecciones para tales efectos**, lo anterior acorde con el cotejo de firmas realizado por esta dependencia con los expedientes de solicitudes cedulares de las personas involucradas, los cuales, fueron remitidos por la Sección de Análisis y Control del Departamento Electoral como sustento para denegar las acreditaciones pretendidas en el cantón y la provincia de cita.

En virtud de lo anterior y ante las circunstancias descritas, este Departamento procede a archivar los documentos presentados por el partido Ciudadanos Por El Bien Común el día 19 de abril del año en curso, por cuanto, se pudo evidenciar que las notas de fecha 15 de enero de 2022, presentadas en la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicada en Heredia, **previo cotejo de firmas respectivo, no corresponden a las personas**

designadas en ausencia, de lo cual, al no contar con los consentimientos necesarios para ostentar los cargos supraindicados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2021 y sus reformas, imposibilita a este Departamento efectuar las acreditaciones pretendidas por esa agrupación, obligándole de igual forma, a archivar las cartas referidas en espera de que esa agrupación política —*si ha bien lo tiene*— remita nuevamente —*ya sea, en forma digital o en forma física*— las cartas de aceptación correspondientes con las firmas autógrafas respectivas que si le permitan acreditar los nombramientos **que a la fecha se encuentran pendientes en la estructura del cantón de Guácimo, de la provincia de Limón.**

En consecuencia, quedan pendientes las acreditaciones de los nombramientos del presidente y el secretario suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal y un delegado territorial propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/rav
C.: Exp. n.° 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común
Ref., No.: S19525-2021 / S466-2022